



ugr

Universidad
de **Granada**



Escuela
Internacional
de Posgrado

**Reglamento de Régimen Interno
del
Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado**

ÍNDICE

CAPÍTULO I

NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

- Artículo 1. Definición
- Artículo 2. Composición
- Artículo 3. Competencias
- Artículo 4. Régimen Jurídico

CAPÍTULO II

MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR DE ENSEÑANZAS DE POSGRADO

- Artículo 5. Elección y
- Artículo 6. Mandato y cese
- Artículo 7. Derechos y deberes

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ASESOR

- Artículo 8. Sesión constitutiva
- Artículo 9. Presidente del Consejo
- Artículo 10. Secretario del Consejo
- Artículo 11. Funcionamiento

CAPÍTULO IV

DEL PLENO DEL CONSEJO ASESOR DE ENSEÑANZAS DE POSGRADO

- Artículo 12. Sesiones y Convocatorias
- Artículo 13. Orden del día
- Artículo 14. Desarrollo de las sesiones
- Artículo 15. Votaciones
- Artículo 16. Régimen de adopción de acuerdos
- Artículo 17. Actas

CAPÍTULO V

COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO ASESOR

- Artículo 18. Naturaleza de las Comisiones
- Artículo 19. Comisiones Permanentes
- Artículo 20. Composición de las Comisiones Permanentes
- Artículo 21. Nombramiento
- Artículo 22. Presidente y Secretario
- Artículo 23. Funcionamiento interno
- Artículo 24. Actas

CAPÍTULO VI

REFORMA DEL REGLAMENTO

- Artículo 25. Iniciativa
- Artículo 26. Tramitación
- Artículo 27. Aprobación

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I

NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Definición

El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado es el órgano colegiado de la Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad de Granada, en el ámbito de sus competencias, encargado del seguimiento y control de la gestión, calidad, difusión e internacionalización de las enseñanzas de posgrado, tanto oficiales como no oficiales, así como de informar al Consejo de Gobierno acerca de la procedencia de la aprobación, mantenimiento o revisión de tales enseñanzas.

Artículo 2. Composición

El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado tendrá la siguiente composición:

1. El Rector o Vicerrector en quien delegue, que lo preside.
2. El Director de la Escuela Internacional de Posgrado.
3. El Director del Secretariado a cargo de las enseñanzas de posgrado, que asumirá la función de Secretario de este Consejo Asesor.
4. Una representación del personal docente e investigador de la Universidad de Granada, integrada por cinco profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad por cada una de las ramas de conocimiento, elegidos cada cuatro años por el Consejo de Gobierno. Estos profesores deberán contar, al menos, con dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.
5. Cinco miembros del PDI, doctores y con vinculación permanente, elegidos por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector, uno por cada rama de conocimiento, que asumirán la presidencia de las comisiones de rama y que deberán contar, al menos, con tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.
6. Un representante de la Fundación General UGR-Empresa
7. El Administrador de la Escuela Internacional de Posgrado.

Artículo 3. Competencias

Son competencias del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado:

- a) Decidir sobre la admisión a trámite de los Másteres universitarios y los títulos propios.
- b) Analizar e informar las propuestas de Másteres universitarios y títulos propios tomando en consideración su calidad, su compatibilidad con los grados y posgrados ya existentes, así como su oportunidad en el conjunto de las enseñanzas de la Universidad de Granada.
- c) Analizar e informar las propuestas de modificación de planes de estudio de Másteres universitarios según los criterios antes mencionados.
- d) Valorar la continuidad de los Títulos de Posgrado e informar sobre su viabilidad, teniendo en cuenta la demanda social, el cumplimiento de sus objetivos, los resultados derivados de la aplicación de los criterios de calidad y su adecuación al conjunto de las enseñanzas de posgrado de la Universidad de Granada.
- e) Decidir sobre las solicitudes de traslados, movilidad, convalidaciones o reconocimientos académicos de créditos y la admisión de estudiantes con titulación obtenida en el extranjero, referidas a estudios de posgrado.
- f) Aprobar el Autoinforme de Seguimiento del Sistema de Garantía de la Calidad de los Títulos de Másteres universitarios.
- g) Aprobar la oferta de otras enseñanzas propias, distintas a los Másteres.
- h) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de su Reglamento de funcionamiento.
- i) Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Granada o el Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Régimen Jurídico

El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

CAPÍTULO II

MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR DE ENSEÑANZAS DE POSGRADO

Artículo 5. Elección y designación

1. El Rector nombrará como miembros del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado, en su caso, al Vicerrector en quien delegue la presidencia, al Director de la Escuela Internacional de Posgrado, al Director del Secretariado a cargo de las

enseñanzas de posgrado, al representante de la Fundación General UGR-Empresa y al Administrador de la Escuela Internacional de Posgrado.

2. Los cinco profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad por cada una de las ramas de conocimiento que formarán parte de este Consejo Asesor, serán elegidos de acuerdo con el artículo 2.4 del presente Reglamento.

3. Los cinco miembros elegidos por el Consejo de Gobierno, uno por cada rama de conocimiento, serán elegidos por un mandato de cuatro años por el Pleno del Consejo de Gobierno mediante votación secreta entre los miembros que proponga el Rector, de acuerdo con el artículo 2.5 del presente Reglamento.

Artículo 6. Mandato y cese

1. La condición de miembro del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado es personal e indelegable, salvo en los casos de sustitución por razón de cargo.

2. El mandato de los miembros del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado será de cuatro años.

3. Los miembros del Consejo Asesor cesarán, además, por renuncia, por pérdida de la condición por la que fueron elegidos o designados, o por incumplimiento de sus obligaciones.

4. Las vacantes que se produzcan se cubrirán según corresponda.

Artículo 7. Derechos y deberes

1. Son derechos de los miembros del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado:

a) Asistir a las sesiones del Consejo Asesor y de las Comisiones de las que formen parte con voz y voto, así como contribuir a su normal funcionamiento.

b) Formar parte de las comisiones para las que hayan sido elegidos o designados.

c) Disponer de la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones.

d) Los miembros del Consejo Asesor que tengan que desplazarse por celebrarse fuera de su campus, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones en concepto de dietas y desplazamientos acreditados por el Secretario del Consejo para la asistencia al Pleno.

2. Son obligaciones de los miembros del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado:

a) Observar y respetar las normas establecidas en este Reglamento

- b) Asistir y participar activamente en las sesiones de las Comisiones de Rama de las que formen parte contribuyendo a su normal funcionamiento.
 - c) Asistir a los plenos del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado.
 - d) No utilizar las informaciones, documentación o datos conocidos en función de su calidad de miembro del Consejo Asesor en contra o al margen de la Institución.
3. El incumplimiento de estos deberes conllevará el cese a propuesta del Presidente del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado y/o del Presidente de la Comisión de Rama correspondiente, oídos los miembros de dicha Comisión de Rama.
4. Se entiende por incumplimiento:
- a) La ausencia injustificada a los plenos del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado celebrados en un año natural.
 - b) No contribuir al normal funcionamiento de la Comisión de Rama de la que un miembro forme parte, mediante la inasistencia a reuniones convocadas por el presidente de la correspondiente Comisión de Rama y la no participación y no elaboración de los informes solicitados.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 8. Sesión constitutiva

1. Una vez nombrados los miembros no electos del Consejo Asesor y proclamados los miembros electos, se convocará sesión constitutiva del Consejo Asesor en el plazo máximo de 15 días en el lugar y hora que señale el Rector o Vicerrector en quien delegue la presidencia del Consejo Asesor.
2. El Rector, o Vicerrector en quien delegue, declarará abierta la sesión y el Secretario del Consejo Asesor dará lectura a la relación de los miembros del Consejo Asesor.

Artículo 9. Presidente del Consejo

1. El Pleno del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado estará presidido por el Rector o Vicerrector que aquél designe.
2. Son funciones del Presidente del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado las siguientes:
 - a) Representar al Consejo Asesor y dirigir su actividad.

- b) Determinar el calendario de sesiones, fijar el orden del día, convocar al Consejo Asesor y declararlo constituido.
- c) Presidir, levantar y suspender las sesiones.
- d) Ordenar y dirigir las deliberaciones y la adopción de acuerdos.
- e) Cualquier otra que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 10. Secretario del Consejo

1. El Director del Secretariado a cargo de las enseñanzas de posgrado actuará como Secretario del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado y en caso de ausencia, enfermedad o vacante será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Asesor. En todo caso, el Secretario deberá ser personal con vinculación permanente a la Universidad.
2. Son funciones del Secretario del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado las siguientes:
 - a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día.
 - b) Asistir al Presidente del Consejo Asesor en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
 - c) Levantar acta de las sesiones del Consejo Asesor, expedir certificaciones y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
 - d) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 11. Funcionamiento

El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado actuará en Pleno y por Comisiones.

CAPÍTULO IV

DEL PLENO DEL CONSEJO ASESOR DE ENSEÑANZAS DE POSGRADO

Artículo 12. Sesiones y Convocatorias

1. El Pleno del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces por curso académico. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno será realizada por su Presidente notificándose a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 5 días. Sin perjuicio de otras formas de

publicidad, dicha notificación se realizará a la dirección de correo electrónico de la Universidad de Granada de cada miembro del Consejo.

2. El Pleno del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Presidente por decisión propia o a petición del 15% de sus miembros acompañando a la solicitud los puntos del orden del día a tratar. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 3 días, a la dirección de correo electrónico de la Universidad de Granada de cada miembro del Consejo Asesor.

3. En cada convocatoria del Pleno del Consejo se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ellas al menos media hora. Se adjuntará a la convocatoria, por medios telemáticos, toda la documentación necesaria para información de los miembros del Consejo Asesor, que además estará depositada en la Secretaría del Consejo Asesor para su consulta por los miembros del mismo.

4. En la convocatoria del Pleno del Consejo Asesor, se podrá invitar a asistir, con voz pero sin voto, a las personas con interés directo en las cuestiones a tratar recogidas en el orden del día.

Artículo 13. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Presidente. Podrán incluirse puntos concretos a petición del 15% de sus miembros, salvo que la convocatoria estuviera tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría del Pleno a propuesta del Presidente o a petición de un 15 % de los miembros del Consejo Asesor.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones

1. Se considera sesión el periodo de tiempo dedicado a agotar el orden del día y reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. Las sesiones se iniciarán en día lectivo cuando éstas sean ordinarias.

2. Las sesiones se iniciarán con la aprobación del acta de la última sesión celebrada. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.

3. El orden de intervención será el de petición de palabra. Corresponderá al Presidente moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer

un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un turno de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo Asesor tendrán derecho a que consten en acta sus quejas en relación con el desarrollo del debate.

Artículo 15. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado es personal e indelegable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.1.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Por asentimiento a propuesta del Presidente.
 - b) Ordinaria.
 - c) Secreta.
3. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, con o sin distintivo. En primer lugar lo harán quienes aprueben la cuestión, en segundo quienes la desaprobren y en tercer lugar quienes se abstengan. El Secretario efectuará el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.
5. En el caso de elección de personas, la votación será secreta mediante papeletas depositadas en urna.

Cuando se produzca empate en la votación, se repetirá y si persistiese, se suspenderá la votación durante el tiempo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida en el salón de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produjera empate, el voto del Presidente será dirimente.
6. En los demás supuestos, en caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 16. Régimen de adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado siempre será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad, al menos, de sus miembros cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria, no se requerirá *quorum*.

2. Para adoptar acuerdos, el Consejo Asesor debe estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento.

Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.

3. Se entiende por mayoría simple cuando los votos positivos superan a los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y nulos. Se entiende que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros del Consejo Asesor.

4. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo Asesor y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17. Actas

1. De las sesiones del Pleno del Consejo Asesor se levantará acta que contendrá lugar, fecha, orden del día, una relación de asistentes, de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo Asesor.

3. Los acuerdos del Consejo Asesor se publicarán o notificarán a los interesados por el Secretario en el plazo máximo de dos semanas, utilizándose como medio preferente de difusión la publicación en la Web de la Escuela Internacional de Posgrado, de conformidad con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO V

COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 18. Naturaleza de las Comisiones

1. El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado podrá crear Comisiones Delegadas para el ejercicio de funciones concretas. El Pleno del Consejo Asesor establecerá su finalidad, composición y competencias. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no permanente.

2. El Pleno del Consejo Asesor, a propuesta del Presidente o del 15% de sus miembros, podrá acordar la creación de Comisiones Permanentes distintas de las citadas, o no Permanentes, sobre cualquier asunto de interés universitario.

Artículo 19. Comisiones Permanentes

Deberán constituirse, al menos, las siguientes Comisiones Permanentes de Rama:

- a) La Comisión de Arte y Humanidades.
- b) La Comisión de Ciencias Sociales y Jurídicas.
- c) La Comisión de Ciencias.
- d) La Comisión de Ciencias de la Salud.
- e) La Comisión de Ingeniería y Arquitectura.

Artículo 20. Composición de las Comisiones Permanentes

Cada una de las Comisiones Permanentes estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la Comisión o persona en quien delegue.
- b) Los cinco profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad que forman parte del Pleno por la rama de conocimiento correspondiente a cada Comisión.
- c) El Administrador de la Escuela Internacional de Posgrado, que actuará como Secretario o, en su defecto, la persona que designe el Presidente de la Comisión.

Artículo 21. Nombramiento

- 1. Ostentarán la condición de miembros de las Comisiones Delegadas del Consejo Asesor aquellos que reúnan las condiciones necesarias, en su condición de miembros del Pleno del Consejo Asesor.
- 2. Los miembros de las Comisiones Delegadas no permanentes serán elegidos por el Pleno del Consejo Asesor mediante votación secreta entre los miembros de éste que hayan presentado su candidatura.

Artículo 22. Presidente y Secretario

Al frente de cada Comisión Delegada existirá un Presidente que será designado por el Pleno del Consejo, y actuará como Secretario el Administrador de la Escuela Internacional de Posgrado o, en su defecto, la persona que designe el Presidente de la Comisión.

Artículo 23. Funcionamiento interno

1. El régimen de funcionamiento interno de las Comisiones se adecuará a lo establecido en este Reglamento sobre el funcionamiento del Pleno.
2. Las Comisiones elevarán al Pleno del Consejo Asesor, para su aprobación, las propuestas que se hubieran acordado en su seno.

Artículo 24. Actas

De cada sesión de las Comisiones Delegadas del Consejo Asesor, el Secretario de las mismas levantará acta de los acuerdos adoptados en la que constará necesariamente el lugar, fecha, el orden del día, la relación de asistentes y el resultado de las votaciones. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Comisión Delegada.

Las actas de las Comisiones Delegadas del Consejo Asesor se comunicarán al Pleno del Consejo Asesor en el plazo máximo de dos semanas, utilizándose como medio preferente de difusión la publicación en la Web de la Escuela Internacional de Posgrado.

CAPÍTULO VI

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 25. Iniciativa

El presente reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa del Presidente o del 20% de los miembros del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado, mediante escrito razonado dirigido al Secretario, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 26. Tramitación

1. Recibido el Proyecto de reforma el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, lo comunicará al Presidente para su inclusión como punto del orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno.
2. En el debate sobre el proyecto de reforma existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de un firmante del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros del Consejo que lo soliciten.

Artículo 27. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado. El proyecto se elevará al Consejo de Gobierno para su posible aprobación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Todas las denominaciones contenidas en esta Normativa referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Segunda.- Se considerará como Derecho supletorio el Reglamento del Claustro de la Universidad de Granada.

Tercera.- La interpretación de este Reglamento y la vigilancia de su aplicación corresponden al Presidente del Pleno del Consejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Actualmente, y en tanto no se proceda a la reforma de la RPT, la referencia a los cargos de administración de la Escuela Internacional de Posgrado se entenderá hecha a las personas responsables a nivel administrativo de la unidad de formación continua y de la unidad de doctorado de la Escuela Internacional de Posgrado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).